**NOTA DNCP/DNC/_Nº 15701/2016**

Asunción, 13 de junio de 2016

**Señores**
**JUNTA MUNICIPAL Y**
**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**
**Municipalidad de Asunción –UOC 4**
**Teléfono: 500.372**
**Mail: fatimam.cano@gmail.com**
**PRESENTE:**

**Ref.: LCO Expediente N° 314882 "Adquisición de minipala cargadora y accesorios" ID 308068 (Ingresó el 8/06/16)**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **La Convocante no ha remitido la Resolución de la Intendencia Municipal por la cual se aprueban las bases y condiciones del llamado de la referencia. Recomendamos remitir.**

2. **En la Sección I IAO 2 se lee textualmente lo siguiente: "***La Vigencia del Contrato queda supeditada a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente. El presente llamado es LCO"* Recomendamos aclarar al respecto.

3. **En la Sección I IAO 7.1 no se visualiza hora tope de consultas.**

4. **En la Sección II Criterios de Evaluación, y Requisitos de Calificación Posterior. Calificación Legal. No se visualiza el texto conforme a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/15, cuyo texto se transcribe a continuación:**

***Calificación Legal***

*El Comité de Evaluación confirmará que el oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03 en base al siguiente análisis:*

*En primer lugar, verificará que el oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 que se incluye como Formulario N° 6 de la Sección VI.*

Lic. Cristina Montanía Cibils
Técnico Verificador
DNCP - DNC

***Inciso a)***
*Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Artículo 40.*

***Inciso b)***
*Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.*

*Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso.*

*El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente.*

*Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes.*

5. **En la Sección II Criterios de Evaluación, y Requisitos de Calificación Posterior**. No se visualiza lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1173/16, Art. 1, cuyo texto se transcribe a continuación:

***Análisis de precio ofertado***

*Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición de los precios ofertados cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y el veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima de referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.*
*Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.*
*El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems.-*

Lic. Cristina Montania Cibils
Técnica Verificadora
DNCP - UNC

Mariela Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNCP

6. **En la Sección II Criterios de Evaluación, y Requisitos de Calificación Posterior. Capacidad Financiera.** Recomendamos unificar criterio respecto a los años a tener en cuenta para los ratios financieros y el promedio correspondiente. Por un lado indican 2012, 2013 y 2014, y por otra parte 2013, 2014 y 2015.

7. **En la Sección II Criterios de Evaluación, y Requisitos de Calificación Posterior. Criterio de Desempate de ofertas se lee textualmente lo siguiente:**

   *En primer lugar, analizará la capacidad financiera del Oferente, y la que posea la mejor liquidez, según los ratios establecidos en la Sección II Criterios de Evaluación, será considerada la mejor calificada.*
   *En caso de empates en el precio unitario de dos o más ofertas, se adjudicará a aquella que posea el mayor coeficiente de rentabilidad en el análisis de ratios financieros.*
   *Si aún aplicando este criterio de desempate, persistiera el mismo, la Convocante analizará la capacidad técnica de las ofertas mayor Cantidad de contratos ejecutados satisfactoriamente y/o referencias que*
   Consultamos a que referencias se refieren?

8. **En la Sección III Suministros requeridos, en el punto Plan de Entregas, recomendamos unificar criterio respecto al plazo de entrega.** Por un lado indican 30 días luego de recepcionada la orden de provisión y por otro lado figura 30 días posterior a la firma del contrato.

9. **En la Sección IV CGC 25.**1 recomendamos aclarar en qué van a consistir las inspecciones y pruebas, en qué momento se realizarán las mismas y quien será el responsable de hacerlas.

10. **En la Sección V Modelo de Contrato, en el punto 2. Documentos Integrantes del Contrato. El texto no se ajusta a lo que dispone la Resolución DNCP N° 2901/15. A continuación se transcribe el texto completo.**

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;

Ing. Cristina Montanía Cibils
Técnico Verificador
DNCP - DNC

(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
(f) [Agregar aquí cualquier otro(s) documento(s)]
Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en el PBC".

11. **En la Sección V Modelo de Contrato en la cláusula 6 Vigencia del Contrato se lee textualmente lo siguiente:** *La vigencia de este Contrato será por 12 meses y comenzará a regir a partir de la fecha de Promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la Resolución de Homologación de este instrumento por parte de la Junta Municipal*
Consultamos respecto a la vigencia del contrato atendiendo que en el sistema figura 31/12/16. Recomendamos unificar criterio.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

**Lic. Cristina Montania Cibils**
**Dpto. de Atención a Municipios**

**Lincy Lucena**
**Coordinadora de Control-DNC**

**Abg. Elida Romero**
**Directora de Normas y Control**

DNC/DAM/cmc